

Nota Nro. 17.12.007

Buenos Aires, 07 de Diciembre de 2017.

Señor

Ministro de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación

Rabino Sergio Bergman

S _____ / _____ D

Ref. : Solicitud de Suspensión Seguro Ambiental Obligatorio

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos a Usted, a los efectos poner en su conocimiento la preocupación que nos trasladan las empresas del sector a raíz de la exigencia de la contratación del seguro de caución por daño ambiental de incidencia colectiva.

Atentos a que la Ley General del Ambiente N° 25675/2002, establece en su Artículo 22 que: "Toda persona física o jurídica, pública o privada, que realice actividades riesgosas para el ambiente, los ecosistemas y sus elementos constitutivos, deberá contratar un seguro de cobertura con entidad suficiente para garantizar el financiamiento de la recomposición del daño que en su tipo pudiere producir; asimismo, según el caso y las posibilidades, podrá integrar un fondo de restauración ambiental que posibilite la instrumentación de acciones de reparación". Es decir que la Ley se refiere a un seguro y no a una póliza de caución, que es la herramienta disponible en el mercado.

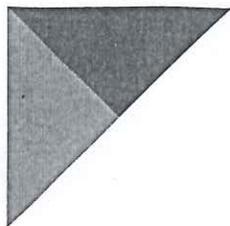
En efecto, en años posteriores a la sanción de la Ley la entonces Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación (SAyDS), reglamentó el artículo 22 de la ley mediante una serie de resoluciones y luego se publicaron el Decreto 1638/12 y la Resolución N° 37.160/12 de la Superintendencia de Seguros de la Nación que modificaron el régimen creando la figura del seguro de responsabilidad por daño ambiental de incidencia colectiva, con transferencia de riesgo.

Entendemos que el seguro de caución tal como se encuentra establecido en la normativa vigente, y siendo que al día de la fecha se encuentra suspendido el Decreto 1638/12, no obra de incentivo para la prevención de daño ambiental y representa un costo significativo para las industrias

Adolfo Alsina 1609, 2º piso
(C1088AAO) CABA
República Argentina

T. (54 11) 4371-0055 (líneas rotativas)
F. (54 11) 4814-4407
www.adimra.org.ar





sin brindarle ningún tipo de contraprestación, ya que en caso de tener un incidente ambiental, de todos modos deberán responder por los daños ocasionados.

En los 9 años que lleva vigente la obligatoriedad de contratar este seguro en nuestro país, solamente se ha reclamado su ejecución en el caso de la minera Barrick Gold, San Juan y dos casos más de operadores de residuos peligrosos (Soluciones Ambientales S.A, Entre Ríos y Bravo Energy, Santa Fe). Esto demuestra que deberían ser revisados los criterios que obligan a su contratación, a la luz de que se ha incurrido en un gasto extraordinario para el sector industrial.

Ante esta situación, fundamentalmente la industria PYME no encuentra en el mercado asegurador vigente una herramienta financiera acorde a su capacidad económica y que responda al riesgo real que implica su actividad.

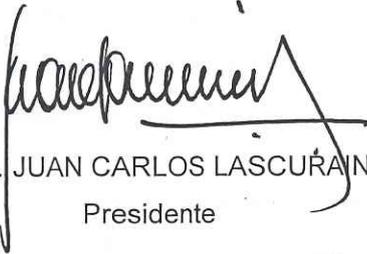
Por esta razón se solicita suspender la exigencia del Seguro Ambiental Obligatorio, proponiendo el trabajo conjunto en la instrumentación de propuestas alternativas en el marco de la Ley General del Ambiente.

Por último, solicitamos la intervención activa del Estado en su rol de garante de la protección del medio ambiente, tendiendo a la búsqueda de un equilibrio entre la reparación de los posibles daños ambientales y la regulación de instrumentos económicamente viables para las industrias.

Quedamos a su entera disposición para mantener una reunión donde podamos tratar la temática y exponer nuestros puntos de vista con relación a la misma.

Sin otro particular, hacemos propicia la ocasión para saludarlo muy atentamente.


Sr. CARLOS GARRERA
Secretario General


Dr. JUAN CARLOS LASCURAIN
Presidente

C.C Ministro de Producción, Ing. Francisco Cabrera

Adolfo Alsina 1609, 2º piso
(C1088AAO) CABA
República Argentina

T. (54 11) 4371-0055 (líneas rotativas)
F. (54 11) 4814-4407
www.adimra.org.ar



F2j